

**EJECUCIÓN 05/2008, RELACIONADA
CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 27/2007-A, DERIVADA
DE LA SOLICITUD PRESENTADA
POR JANIA ARGÜELLES CASTRO.**

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil ocho. Cuenta al Comité de Acceso a la Información del estado que guarda el seguimiento de la Clasificación de Información 27/2007-A, resuelta el dos de mayo de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S :

I. En relación con la solicitud de información presentada por Jania Argüelles Castro, en la que requirió información sobre *“Facturas de compra del equipo que se utiliza para operar y producir el Canal de Televisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”*, este Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la Clasificación de Información número 27/2007-A, en su sesión de dos de mayo de dos mil siete, en el siguiente sentido:

“... con fundamento en el artículo 5° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que la información que tenga en resguardo este Alto Tribunal es pública, este Comité con plenitud de jurisdicción determina que las facturas que amparan el gasto de 2005, por concepto de la adquisición del equipo para producir y operar el Canal de Televisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituyen información pública.

En este sentido y ya que es la Dirección General de Programación y Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal la que resguarda la información que se solicitó, este Comité determina, que aun cuando es de naturaleza pública, la referida Dirección General deberá realizar las respectivas versiones públicas de las facturas, previa supresión de la información reservada o confidencial que las mismas pudieran contener, como pudieran ser los datos referentes al Registro Federal de Contribuyentes, información que este Comité ha considerado de naturaleza confidencial, tal como se sostuvo implícitamente al resolver la

Ejecución 5/2006, dado que constituye un dato relacionado directamente con la identidad, domicilio y en general sobre la situación fiscal, así como el domicilio fiscal de los respectivos proveedores de este Alto Tribunal.

En estos términos, la información solicitada debe otorgarse, con las salvedades de reserva señaladas en términos del artículo 43, segundo párrafo, de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, que permite la entrega de documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre que se permita la eliminación de las partes o secciones clasificadas.

Por otra parte, en cuanto a la modalidad de acceso a la información, como en el presente caso Jania Argüelles Castro solicitó que la información se le hiciera llegar en correo electrónico, este Comité determina que la información deberá enviarse de ese modo y en copia digitalizada que el efecto realice la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad previa supresión de la información reservada o confidencial que pudieran contener las facturas de referencia.”

(...)

II. En cumplimiento a la referida resolución, mediante oficio DGP-08-2007-2963 de veintiocho de agosto de dos mil siete, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad remitió al Director General de Difusión una impresión de la versión pública de la información solicitada, manifestando que la realizó: “conforme a lo establecido en la resolución de la Clasificación de Información 27/2007-A; es decir, con la supresión de los datos del Registro Federal de Contribuyentes y del domicilio fiscal de los proveedores, en virtud de que dicha información es considerada reservada o confidencial de acuerdo con la resolución en comento” y además informó que dicha información (copia digitalizada de las facturas) fue enviada a la dirección electrónica unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

III. A su vez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información remitió al correo electrónico janía.ac@mail.com, indicado por la solicitante, la información relativa a las facturas de compra del equipo que se utiliza para operar y producir el Canal de Televisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que se adquirió durante el año de dos mil cinco.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30 y tercero transitorio del Reglamento relativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el diverso 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que resuelve en ejercicio de sus facultades, con el fin de asegurar que las solicitudes de información sean atendidas con exhaustividad y respetando plenamente el derecho de acceso a la información.

Cabe destacar que aun cuando este Comité de Acceso a la Información determinó que a su Presidente le corresponde proveer sobre el cumplimiento de sus resoluciones cuando se refieren a la modalidad de acceso, lo cierto es que dichas atribuciones delegadas no pueden ejercerse cuando a la respectiva unidad departamental también se le vincula para generar una versión pública, dado que en ese supuesto será necesario que este órgano colegiado se pronuncie, en su caso, sobre la debida supresión de información reservada y confidencial.

II. Como se advierte del antecedente I de esta resolución, en sesión de dos de mayo de dos mil seis, al resolver la clasificación de información 27/2007-A, derivada de la solicitud de Jania Argüelles Castro, este órgano colegiado determinó respecto del informe entregado con motivo de dicha solicitud conceder el acceso a las versiones públicas, en la modalidad de correo electrónico y en copia digitalizada que al efecto realizara la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de las facturas de compra en el dos mil cinco del equipo adquirido para operar y producir el Canal de Televisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, indicando que debían suprimirse los datos referentes al Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal de los proveedores de este Alto Tribunal que contienen dichas facturas.

En cumplimiento a lo anterior, la unidad departamental requerida envió a la Dirección General de Difusión la impresión de la versión pública de las facturas referidas, esto es, con la supresión de los datos reservados o confidenciales, y envió por correo electrónico a la Unidad de Enlace la copia digitalizada de dichas facturas, las cuales fueron remitidas el siete de septiembre de dos mil siete por la Unidad de Enlace al correo electrónico indicado por la solicitante.

En ese contexto, del análisis de la documentación que obra en el expediente, consistente en la impresión de las facturas solicitadas, se acredita la remisión electrónica de la versión pública de la información solicitada, sin que se advierta de su contenido diversa información confidencial o reservada que debiera suprimirse, lo que permite concluir que la información enviada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para dar respuesta a la solicitud de Jania Argüelles Castro, cumple con lo señalado por este órgano colegiado al resolver la clasificación de información 27/2007-A, respecto de suprimir los datos reservados o confidenciales que pudiera contener y digitalizar dicha información para ser enviada por correo electrónico a la solicitante.

Lo anterior, en virtud de que en la versión pública de las referidas facturas no consta dato personal alguno de las empresas contratadas, diverso a los indispensables para conocer a qué proveedores y por qué asunto se adjudicó.

Finalmente, conviene destacar que en el caso concreto este Comité no advierte inconveniente alguno en que la unidad departamental haya realizado la respectiva versión pública y la haya remitido a la solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace, sin que previamente este comité haya verificado la correcta supresión de la información, ya que en aras de velar por el ejercicio oportuno del derecho de acceso a la información, debe considerarse que los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación están facultados para generar versiones públicas, bajo su más estricta responsabilidad, sin menoscabo de que sólo en casos excepcionales en los que así lo determine expresamente este Comité, antes de remitir la información deba obtenerse el pronunciamiento de este órgano colegiado.

En consecuencia, este Comité de Acceso a la Información concluye que ha sido atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, respecto a generar la versión pública digitalizada de las facturas solicitadas y enviarlas por correo electrónico a Jaina Argüelles Castro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Téngase por cumplida la solicitud de información que dio lugar a la Clasificación de Información 27/2007-A, en términos del considerando II de esta resolución, y archívese el expediente como concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil ocho, por unanimidad de tres votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Firman el Presidente de este Comité y Ponente con el Secretario que autoriza y da fe. Ausentes el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE Y
PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**